



DECRETO EXENTO N° 3005
SAN MIGUEL, 22 OCT 2025

VISTOS:

1. Acuerdo N° 2887, del 14 de octubre de 2025, adoptado en Sesión N° 986, del Concejo Municipal, que aprobó propuesta de Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios para el año 202, facultando a la Alcaldesa para fijar su texto refundido y actualizado.
2. Decreto Exento N° 2931, de 15 de octubre 2025, que aprobó el Acuerdo N° 2887, del Concejo Municipal.
3. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

Apruébase el siguiente texto actualizado de la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para el año 2026:

ORDENANZA N.º 1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS PARA EL
AÑO 2026

ARTÍCULO 1:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2:

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.



Cada Unidad informará mensualmente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, la que posteriormente en caso de proceder, remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica, para la cobranza judicial correspondiente.

ARTÍCULO 3:

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4:

La devolución de todo o parte de un derecho municipal, sólo procederá mediante decreto alcaldicio previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III DERECHOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA, RESIDUOS, ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 5:

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2026 se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 6:

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| 1. Retiro de escombros mixtos, por m3 | 0,24 UTM |
| Retiro de escombros limpios, por m3 | 0,2 UTM |
| 2. Residuos generados por demoliciones, por m3 | 0,5 UTM |
| 3. Residuos generados por excavaciones, por m3 | 0,5 UTM |
| 4. Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por mt3 | 0,3 UTM |
| Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo | |

Comunitario, a través del Dpto. de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.

- | | |
|---|------------|
| 5. Recolección, transporte y disposición final de excedentes de residuos sólidos domésticos y comerciales, por litro de exceso diario | 0,0005 UTM |
| 6. Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro | 0,001 UTM |
| 7. Servicios especiales de extracción de residuos de ferias libres, por postura, semestral
Tarifa A | 0,59 UTM |
| Tarifa B | 0,40 UTM |

Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán beneficiarios de las siguientes rebajas en el pago del servicio de qué trata este número:

Por una postura Tarifa A: 69,13 % del valor a pagar
Por una postura Tarifa B: 83,89 % del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa A: 52,569 % del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa B: 59,856 % del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa A: 47,046 % del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa B: 51,84 % del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa A: 44,285 % del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa B: 47,831 % del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa A: 42,63 % del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa B: 45,43 % del valor a pagar

- | | |
|---|----------|
| 8. Retiro de residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, realizadas por particulares, o por el Municipio, en propiedades declaradas abandonadas, por m3 | 0,15 UTM |
|---|----------|

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los adultos desde los 65 años, personas con capacidades diferentes, y todo aquel habitante de la comuna, que previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, acredite una situación socioeconómica que justifique el otorgamiento del beneficio.

Tratándose de propiedades declaradas abandonadas por decreto alcaldicio, en el caso de los números 1, 2, 3, y 4, del presente artículo, el monto de los derechos se elevará al doble.

ARTÍCULO 7:

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

- | | |
|--|---------|
| 1. Retiro de vehículos
Tara hasta 1.500 kilos | 1,5 UTM |
|--|---------|

Tara sobre 1.500 kilos	2,5 UTM	
2. Retiro de kioscos	2,2 UTM	
3. Retiro de letreros, atriles, lienzos u otros elementos publicitarios y letreros de propaganda y/o publicidad sin instalación eléctrica, por unidad	1 UTM	
Retiro de letreros, atriles, lienzos u otros elementos publicitarios con instalación eléctrica y por unidad	2 UTM	
Retiro de letreros empotrados en cemento, en bien nacional de uso público, cualquiera sea su naturaleza, por unidad	7,4 UTM	
Con uso de camión pluma	10 UTM	
3 bis Retiro de propaganda electoral, por unidad	0,5 UTM	
4. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, caídos, cortados o en desuso, por cada 100 metros o fracción proporcional	2 UTM	
5. Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado	0,25 UTM	
6. Tala de árboles:		
a.- Bajo los 8 metros de altura, a petición y por interés particular, del habitante del predio que enfrenta la especie, excluyendo inmobiliarias, empresas constructoras y similares, por cada especie talada, que presente daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato	2 UTM	
b.- Sobre los 8 metros y hasta los 12 metros de altura, a petición y por interés del habitante del predio que enfrenta la especie, excluyendo inmobiliarias, empresas constructoras y similares, por cada especie talada, siempre y cuando exista factibilidad técnica para que el Municipio con sus medios pueda hacerlo y presente daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato	3 UTM	
c.- Tala de árboles sin extracción de cepas, a petición de inmobiliarias, empresas constructoras y similares, que presenten daño fitosanitario certificado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato	6 UTM	
d.-Tala y extracción de árboles sin daño fitosanitario, certificado mediante informe técnico del estado fitosanitario emitido por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato. A continuación, se detalla el valor en UTM por cada ejemplar talado:		
Nombre Común	Nombre Científico	
Acacio	Robinia pseudoacacia	19 UTM
Ciruelo	Prunus cerasífera	20 UTM

Acer	Acer negundo	19 UTM
Plátano Oriental	Platanus orientalis	20 UTM
Olmo	Ulmus americana	12 UTM
Ligustro	Ligustrum lucidum	13 UTM
Liquidambar	Liquidambar styraciflua	20 UTM
Fresno	Fraxinus ornus	20 UTM
Melia	Melia azedarach	20 UTM
Grevillea	Grevillea robusta	16 UTM
Acer	Acer platanoides	11 UTM
Pimiento	Schinus molle	19 UTM
Alamo Blanco	Populus alba	12 UTM
Sófora	Sophora macrocarpa	15 UTM
Aromo Australiano	Acacia melanoxylon	12 UTM
Brachichito	Brachvchiton populneum	12 UTM
Palmera Fénix	Phoenix canariensis	20 UTM
Morera	Morus alba	12 UTM
Ailantus	Ailanthus altissima	9 UTM
Jacarandá	Jacaranda mimosifolia	15 UTM
Quillay	Quillaja saponaria	20 UTM
Aromo mimosa	Acacia dealbata	15 UTM
Olivo de Bohemia	Eleagnus angustifolia	12 UTM
Catalpa	Catalpa bignonioides	19 UTM

Nota: Estas 24 especies cubren el 92% de las presentes en la comuna. El valor en cobro de cualquier otra especie vegetal se asimilará al valor del Acacio (19UTM) dada su representatividad en el territorio comunal.

Para efectos de la Ordenanza de Faenas Constructivas, esta valoración actuará como referencia para el cálculo de las propuestas de compensación por extracción de biomasa desde BNUP (D.E. N°879 del 10.05.18, Título II, Artículo 10, letra n y Título IV Artículo 14 letra f).

Asimismo, actuará como referencia para el cálculo de compensaciones por extracción de biomasa desde BNUP cuando esta ocurra en el desarrollo de una faena y/o por cualquier otro motivo que no requirió permiso previo.

7. Evaluación y/o valorización técnica de especies vegetales, a petición y/o por interés particular, por cada unidad evaluada y/o valorizada 1 UTM
8. Retiro de residuos de ramas, troncos y raíces, desde viviendas particulares incluido el transporte hacia el lugar de disposición final, a petición y por interés particular M3 0,4 UTM
9. Aproveccionamiento de agua por medio de camión aljibe, dentro de la comuna, por viaje de camión de 10 m3 2 UTM
10. Poda y seteo de árboles en el interior de predios privados, con factibilidad técnica de ejecución municipal, incluido el transporte del residuo vegetal hacia el lugar de disposición final, a petición y por interés particular, por metro cúbico de ramas u hojas generadas 1 UTM
11. Informe técnico de evaluación respecto de daños de especies

arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas	1 UTM
12. Certificado de autorización por tala o extracción de cepas de árboles a petición o por necesidad de particulares	1 UTM
13. Certificado de Paisajismo	0,01% del valor de la obra, de acuerdo a lo señalado en el permiso de edificación.
14. Certificado de estado actual de áreas verdes	1 UTM
15. Certificado que aprueba las medidas de mitigación	1 UTM
16. Certificado que aprueba estado final de áreas verdes	1 UTM

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años, previo informe social.

El/la Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo a las personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Nota: Los pagos por tala solicitada se efectuarán, tanto si el servicio es realizado por la Municipalidad.

TÍTULO IV

DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 8:

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

1. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos solicitados por particulares y Organizaciones con personalidad jurídica:

En arterias Clasificación "1", cada uno	5 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	3 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	2 UTM
2. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por empresas:

En arterias Clasificación "1", cada uno	7 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	6 UTM

En arterias Clasificación "3", cada uno	5 UTM
3. Paraderos de Taxis básicos, colectivos y radio taxis en la vía pública, por cada espacio de uso compartido:	
En arterias Clasificación "1", cada uno	1,5 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	1 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	0,5UTM
4. Vehículos de carga de más de 1.500 kilos y otros, cada uno	15UTM
5. Automóviles, station wagon y camionetas de más de 7 metros cada uno, en calles no concesionadas, solicitadas por particulares:	
En arterias Clasificación "1", cada uno	6 UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	4 UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	3 UTM

El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.

En el evento que el estacionamiento sea construido por el interesado en un bien nacional de uso público en Arterias Clasificación "2" y "3" del artículo 25 de la presente ordenanza, conforme a diseño establecido por la Dirección de Obras Municipales, que estará cuantificado en su costo, la Municipalidad aplicará una rebaja de un 50% del derecho anual, por un plazo de 24 meses, por cada estacionamiento.

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el N.º 1 del presente artículo, los estacionamientos reservados para vehículos que la institución determine, solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería, Servicio de Impuestos Internos, establecimientos educacionales, Registro Civil e Identificación y Corporación de Asistencia Judicial, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, N° 21 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9:

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Revisión y control de taxímetro anual, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria	0,07 UTM
--	----------

ARTÍCULO 10:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia	0,19 UTM
2. Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales	0,1 UTM
3. Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa	0,5 UTM
4. Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques	0,25 UTM
5. Certificado de modificación en el registro de carros y remolques	0,15 UTM
6. Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa	0,5 UTM
7. Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro	0,2 UTM
8. Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D.S. 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otros	0,15 UTM
9. Primer otorgamiento - Clases No Profesionales	0,83 UTM
9.1 Primer otorgamiento – Clases Especiales	0,83 UTM
9.2 Primer otorgamiento – Clases Profesionales	0,83 UTM
9.3 Primer otorgamiento Clase B17	0,83 UTM
10. Primer otorgamiento Clase F	0,83 UTM
11. Duplicado / Cambio de domicilio	0,35 UTM
12. Cambio de datos	0,19 UTM
13. Control / Renovación	0,61 UTM
13.1 Canje de licencia extranjera	0,61 UTM
13.2 Licencia Diplomática	0,54 UTM
14. Control de licencia clase E	0,48 UTM
15. Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc.	0,17 UTM
16. Eliminación de restricción	0,48 UTM
17. Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las	

licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales	0,54 UTM
18. Ampliación a licencia profesional, en cualquiera de sus clases	0,59 UTM
18.1 Control / Renovación (Ley 19.495)	0,61 UTM
19. Control /Renovación (Ley 18.290)	0,61 UTM
20. Exámenes según art. 17 Ley 18.290 incluyendo certificado	0,25 UTM
21. Autorización a solicitudes de señalización de tránsito para fines particulares. El valor de la señal deberá ser pagado particular y adecuarse a las normas vigentes	0,15 UTM
22. Autorización para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial	
22.1 Primera credencial por tres meses	0,1 UTM
22.2 Credencial por seis meses	0,2 UTM
22.3 Credencial anual	0,3 UTM
23. Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos	0,05 UTM
24. Certificaciones por concepto de licencia de conducir	0,1 UTM
25. Libro conteniendo cuestionarios para exámenes de licencia de conducir	0,05 UTM
26. Certificación de Renovación de Material, para taxis básicos, taxis colectivos y taxis ejecutivos	0,3 UTM
27. Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques	0,15 UTM
28. Tarjeta de Estacionamiento para Residentes en zona no concesionada, dentro de una distancia inferior a 100 metros de la propiedad. Semestral	0,5UTM
29. Recuperar Clase A1 y/o A2 ley 18.290 otorgada antes del 08.03.1997	0,51UTM
30. Certificación por examen psicométrico	0,25 UTM
31. Cobro por carga y descarga en general en bien nacional de uso público, en horario de 08:00 a 20:00 o 10:00 a 18:00 horas, según vehículo de carga:	
1. Por hora y vehículo	0,15 UTM
2. Por día y vehículo	1 UTM

3.	Por semana y vehículo	5 UTM
4.	Por mes y vehículo	20 UTM
32.	Cobro por carga y descarga de materiales de construcción en Bien Nacional de Uso Público, en horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 17:00 según vehículo de carga	
	a) Por hora y vehículo	0,5 UTM
	b) Por día y vehículo	1 UTM
	c) Por semana y vehículo	3 UTM
	d) Por mes y vehículo	10 UTM
33.	Certificaciones de recepción de medidas mitigación	1 UTM
34.	Autorización de demarcación vial, para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales, valor día	1 UTM
35.	Autorización de instalación de señales de tránsito, para fines de ejecución de medidas de mitigación de estudios viales valor por cada señal	0,05 UTM
36.	Certificaciones diversas	0,2 UTM
37.	Placas Patentes de Prueba	10 UTM
38.	Inscripción de transferencias para carros y remolques	0,5 UTM
39.	Autorización para instalación de dispositivos viales para fines particulares	0,2 UTM

ARTÍCULO 11:

Derechos Municipales por aparcamiento de vehículos:

Los vehículos retirados de circulación por orden de autoridad y que se custodien en el centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación (CMVRC), en virtud de convenio mandato celebrado entre la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Obras Públicas, cuyo objeto fue la creación de un centro metropolitano de custodia de vehículos explotado bajo la forma de concesión, pagarán derechos por concepto de: recepción, traslado y entrega en el CMVRC y por concepto de custodia diaria, conforme los valores y procedimiento de cobro tarifario que se establecen en el punto 1.12.4 y siguientes de las respectivas bases de licitación que rigieron el proceso de licitación de esa concesión, los que se publican en la página web del señalado centro de custodia.

TÍTULO V

DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 12:

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|----------|
| 1. Funcionamiento de circos, por día (sólo se autorizarán circos sin animales) | 0,15 UTM |
| 2. Funcionamiento de parques de entreteniciones, por día | 0,15 UTM |
| 3. Corridas, torneos, espectáculos públicos, conciertos, recitales y similares, por día | 0,5 UTM |
| 4. Permisos para expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento | 0,15 UTM |
| 4.1 Permisos para expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento | 0,05 UTM |
| 5. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares: | |
| En la vía pública, día de funcionamiento por stand | 0,7 UTM |
| En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local | 0,10 UTM |
| 6. Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, actividades de promoción turística, otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, en lugares de uso público, clubes sociales o deportivos, Junta de Vecinos y otros particulares, por tres días como máximo, para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19º, Ley Nº19.925, por día, previo informe favorable Dirección de Inspección y Prevención Comunal | 2 UTM |
| 7. Permiso para la venta de seguro automotriz, por día | 0,10 UTM |
| 8. Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento | 0,03 UTM |
| 9. Permiso para Feria de las Pulgas y/o Territoriales a organizaciones sociales y/o educacionales sin fines de lucro. Previa autorización alcaldía. | 0,5 UTM |
| 10. Permiso para ferias navideñas, valor diario por puesto en bien nacional de uso público | |
| a) Instituciones sin fines de lucro | 0,06 UTM |

b) Particulares		0,18 UTM
11. Permiso para actividades transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes		1 UTM
12. Permiso para actividades promocionales transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes		0,5 UTM
13. Permiso para actividades transitorias en recintos municipales por día de funcionamiento, por modulo o stand, debidamente autorizado		0,25 UTM
14. Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público, en UTM		
	Tramo 1	Tramo 3
a.- Un día o fracción	3	6
b.- Hasta 2 días	5	8
c.- Sobre 2 y hasta 5 días	7	9
d.- Por cada día adicional sobre 5 días	1	4
Si el requirente es estudiante, estará exento de pago automáticamente.		
Los tramos serán conforme al puntaje obtenido en la ficha técnica:		
Tramo 1: menos de 10 puntos		
Tramo 2: entre 11 y 15 puntos		
Tramo 3: sobre los 15 puntos		
15. Otros no clasificados, por día de funcionamiento		0,25 UTM
16. Arriendo de espacio municipal sobre techo para letrero de propaganda, valor semestral		35 UTM
17. Permiso para la venta de vehículos en recinto privado, por mes. Solo si esta actividad se desarrolla de manera habitual, en un lugar determinado		0,50 UTM
18. Arriendo y estacionamiento de monopatines, por cada uno, anual		0,8 UTM
19. Actividades al aire libre, clases de baile entretenido, sector Parque EL Llano, en horario de 18:00 a 21:00 horas, por día de Funcionamiento. Previa autorización Alcaldía		0,07 UTM

El/La Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, para las personas naturales o microempresas que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Quedarán exentas, además, todas las actividades generadas por organismos públicos, la municipalidad y aquellas organizaciones sin fines de lucro, previamente autorizadas por el/la Alcalde/sa.

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 13:

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Circo, por m2 de ocupación diaria | 0,001UTM |
| 2. Parques de entretenimientos, por m2 de ocupación diaria | 0,01 UTM |
| 3. Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria | 0,01 UTM |
| 4. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares: | |
| Hasta 10 mt2 | Total por Stand diario 0,1 UTM |
| Entre 10 y 50 mt2 | Total por Stand diario 0,5 UTM |
| Más de 50 mt2 | Total por Stand diario 1 UTM |
| 5. Mesas y toldos abiertos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, metro cuadrado ocupado o fracción semestral
La publicidad que contengan mesas, toldos y sillas, que ocupen el espacio público a que se refiere este número, no estarán afectos a cobro por este concepto. | 0,15 UTM |
| 6. Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria | 0,02 UTM |
| 7. Kioscos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 25, con un pago mínimo de 4 m2 semestral | 0,15 UTM |
| 8. Kioscos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 25, con un pago mínimo de 4m2 semestral, valor m2 semestral | 0,1 UTM |
| 9. Kioscos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 25, con un pago mínimo de 4m2, valor m2 semestral | 0,1 UTM |
| 10. Kioscos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 25, con un pago mínimo de 4m2 semestral | 0,07 UTM |
| 11. Kioscos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2 semestral | 0,01 UTM |

12. Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2 semestral 0,01 UTM
13. Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de:
- a) Letreros, paletas, relojes y otros, por superficie ocupada por la base de sustentación en la parte de su encuentro con el poste o elemento soportante, valor semestral
 - Hasta 0,5 m2 2 UTM
 - Sobre 0,5 hasta 1m2 3 UTM
 - Sobre 1 m2, por cada 0,5 m2 adicional 4 UTM
 - b) Vallas, por base de sustentación, semestral 0,25 UTM
- Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos.
- Nota: En caso de propaganda cuya base sustentadora esté ubicada en un terreno municipal, el valor a pagar será el equivalente a lo establecido en la letra a) de este número.
14. Ocupación de bien municipal, con un valor semestral de:
- Hasta 0,5 m2 2,00 UTM
 - Sobre 0,5 hasta 1 m2 3,00 UTM
 - Sobre 1 mt2 por cada 0,5 m2 adicional 0,25UTM
15. Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m2 diario 0,03 UTM
16. Puesto de Navidad, por m2 diario 0,012UTM
17. Techos y refugios, por m2 diario 0,002UTM
18. Garitas de movilización colectiva, por m2 de ocupación diaria 0,003UTM
19. Instalaciones de pesaje de vehículos, por m2 de ocupación diaria 0,005UTM
20. Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual:
- En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza 2 UTM
 - En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza 1 UTM
21. Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual
- En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza 2 UTM

En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta Ordenanza	1 UTM
22. Instalación de cilindros, pendones o similares, emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral	
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	4 UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	2 UTM
23. Postes sustentadores de precios de combustibles de Bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral	6 UTM
24. Cabina telefónica sobre pedestal, semestral	
En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2 UTM
En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1 UTM
25. Letrero de señalización, valor de ocupación por día	0,2 UTM
26. Foodtruck, y otros no clasificados, por mt2 de ocupación diaria	0,08 UTM
27. Pago por metraje adicional en permiso ambulante	
Hasta 2 metros adicionales	0,25 UTM
Sobre 2 metros, por metro adicional	0,1 UTM
28. Otros no clasificados, por mt2 de ocupación diaria	0,1 UTM
29. Electrocargadores, por mt2 anual	2 UTM
30. Cobro ocupación BNUP, por otras actividades, por mt2 de ocupación semestral	0,10 UTM
31. Actividades al aire libre, clases y bailes entretenidos, sector Parque El Llano. 8 mt2 a utilizar por día de funcionamiento, en horario de 18:00 a 21:00 horas; previa autorización Alcaldía	0,1 UTM
32. Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, actividades de promoción turística u otras oportunidades, en lugares de uso público, por mt2, por día de funcionamiento, por stand	0,1 UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el/la Alcalde/sa por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo, exceptuando las organizaciones sin fines de lucro, las que serán autorizadas por el/la Alcalde/sa sin acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

El/La Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, para las personas naturales o microempresas que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

Quedarán exentas, además, todas las actividades generadas por organismos públicos, la municipalidad y aquellas organizaciones sin fines de lucro, previamente autorizadas por el/la Alcalde/sa.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 14:

Toda propaganda particular que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

1.-

- | | |
|--|----------|
| 1.1 Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle Costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde Pedro Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J.J- Prieto lado oriente | 1,3 UTM |
| 1.2 Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto | 1 UTM |
| 1.3 Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en el resto de calles, pasajes y otros similares | 0,85 UTM |
| 2. Proyecciones de avisos, semanal | 0,2 UTM |
| 3. Publicidad y propaganda móvil, palomas (letrero tipo A) mensual, por m2 de espacio publicitario | 0,50 UTM |
| 4. Propagandas especiales no señaladas, por m2, semestral | 0,5 UTM |
| 5. Publicidad interior del perímetro que rodea la cancha de los recintos deportivos municipales m2 diario | 0,1 UTM |
| 6. Publicidad exterior de los gimnasios dentro de los recintos deportivos municipales m2, diario | 0,1 UTM |
| 7. Publicidad que circunda las galerías interiores de los recintos deportivos, mt2 por mesa | 0,1 UTM |

8. Propaganda que se realice en predios destinados a ejecución de proyectos inmobiliarios por mt2 o fracción, mensual 0,6 UTM

Se exceptúa de cobro la publicidad municipal que dé cuenta de patrocinios o auspicios particulares, siempre que se hayan convenido con la Municipalidad de San Miguel.

ARTÍCULO 15:

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso que se radica al interior de predios particulares, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta la propaganda que sirva para identificar la sede de partidos políticos o que usen las autoridades públicas como senadores, diputados, concejales, etc. que se realice en predios particulares.

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el/la Alcalde/sa, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

TÍTULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 16:

El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, regulado por la ordenanza respectiva sobre la materia, pagará los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública, por mes	0,30 UTM
Ambulante en la vía pública, por mes, mayor de 65 años	0,05 UTM
Promotores comerciales, por persona, diario	0,35UTM
Permisos para carros foodtruck, por día de funcionamiento	0,1UTM
Ambulante transitorio entre 1 y 15 días	0,25UTM

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

- | | | |
|--------|---|---|
| 1. | Subdivisiones | 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 2. | Loteos | 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 3. | Obras nuevas | 1,5% del presupuesto de la obra |
| 4. | Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. Para este efecto el arquitecto auspiciador presentará presupuesto desglosado, tomando en consideración los precios unitarios que aparezcan en el Manual de la Construcción ONDAC. Este presupuesto deberá ser previamente autorizado por el arquitecto revisor. | 1% Ppto de la Obra |
| 5. | Planos tipo autorizados por el Minvu | 1% Ppto de la Obra |
| 6. | Reconstrucción | 1% Ppto de la Obra |
| 7. | Modificación de proyecto | 0,75% Ppto de la Obra |
| 8. | Demoliciones | 0,5% Ppto de la Obra |
| 9. | Aprobación de planos para venta de pisos, por unidad a vender | 2 cuotas de ahorro para la vivienda.
CAV por unidad por Vender |
| 10. | Certificado de número
Se exime con Informe Social o propietario mayor de 60 años. | 1 CAV |
| 10 bis | Certificados de número para proyectos inmobiliarios en altura acogidos a copropiedad. Por unidad | 1 CAV |
| 11. | El cobro de los derechos por anteproyecto será:
El 10% del valor del derecho municipal a pagar conforme al artículo 130 de la LGUC, descontando dicho monto al momento del pago del permiso de construcción.
Se exime de este pago de derechos, los anteproyectos cuyo propietario es el municipio u otra institución pública del estado o el municipio sea prominente comprador. | |

12. Copia en formato digital de planos o copia de documentación, en pendrive o envío en correo electrónico, de acuerdo a siguiente tabla:

Hasta 10 planos	0,2 UTM
Por cada plano adicional	0,1 UTM
Hasta 50 hojas	0,2 UTM
Por cada hoja adicional	0,001UTM

13. Certificado de informaciones previas
Se exige con Informe Social o propietario mayor de 60 años. 0,2 UTM

14. Certificado de expropiación
Se exige con Informe Social o propietario mayor de 60 años. 0,2 UTM

ARTÍCULO 18:

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

1. Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos básicos, tales como gas, telecomunicaciones y electricidad, por m2 y por día, de acuerdo a la siguiente tabla, aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m2 hasta 50 m2	0,15 UTM
Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,2 UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,25 UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,3 UTM
Sobre 300 m2	0,35 UTM
Letreros de señalización por ocupación diaria	0,1 UTM
Vehículo en general por día	0,5 UTM
Camión Grúa o similares, por día	1 UTM

Las reprogramaciones de trabajo deberán cancelar un valor adicional del 15% del permiso solicitado originalmente.

Cuando se trasladen líneas aéreas existentes de telecomunicaciones y electricidad a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes donde exista poliducto, tales como aceras, bandejones o calzadas, dichos trabajos quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.

2. Ocupación temporal de bien nacional de uso público, debido a la instalación de andamios y cierros, reparación y mantención de fachadas, acopio de materiales de construcción en platabanda o bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas, etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción a ejecutarse y en general cualquier requerimiento de particular que implique intervenciones de riesgo o daño a la infraestructura urbana, exceptuando escombros o basuras, áridos, materiales de construcción y de desecho, por m² y por día, de acuerdo a la siguiente tabla, aplicada en forma progresiva:

De 0,00 m ² hasta 50 m ²	0,15 UTM
Sobre 50 m ² hasta 100 m ²	0,2 UTM
Sobre 100 m ² hasta 200 m ²	0,25 UTM
Sobre 200 m ² hasta 300 m ²	0,3 UTM
Sobre 300 m ²	0,35 UTM
Letreros de señalización por ocupación diaria	0,1 UTM
Vehículo en general por día	0,5 UTM
Camión Grúa o similares, por día	1 UTM

Reparación y mantención de fachadas por particulares que no sean empresas constructoras, exentos tres días con informe favorable de la Dirección de Tránsito.

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

Los trabajos descritos en los puntos 1 y 2 del presente artículo que se ejecuten durante los meses marzo y/o diciembre tendrán un recargo del 20%.

- 2bis. Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público para trabajos realizados por contribuyentes moradores de viviendas unifamiliares o locales comerciales de no más de 250 m² construidos, por día 0,1 UTM

- 2ter Los proyectos que deban ejecutar obras de mitigación en Bien Nacional de Uso público (BNUP), derivados de un Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano, Análisis Vial básico e IMIV y/o estudios viales en general, deberán obtener los permisos por la ocupación del BNUP y cancelar derechos conforme los valores que resultan de la aplicación de la siguiente tabla:

Valor proyecto SERVIU (UF)	% de Pago
0-2.999,99	15%
3.000-5.999,99	14%
6.000- 8.999,99	13%

9.000-11.999,99	12%
12.000-14.999,99	11%
15.000 o más	10%

Se eximen de lo anterior, las medidas de mitigación que se desprenden de los estudios viales y/o IMIV generadas por proyectos municipales y/o fiscales .

3. Ocupación por vehículos, de aceras, platabandas o calzadas, para la ejecución de trabajos o faenas, valor vehículo/hora 0,5 UTM
4. Informe de inspección de terreno y otros, solicitados por particulares 2 UTM
5. Solicitud de inspección por constatación 0,2 UTM
6. Solicitud de inspección por cambio de destino 2 UTM
7. Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral 1 UTM
8. Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios 1 UTM
9. Certificado de antigüedad 0,3 UTM
10. Plano comunal escala 1: 20.000 0,3 UTM
11. Plano comunal escala 1: 10.000 0,3 UTM
12. Plano comunal escala 1: 5.000 0,3 UTM
13. Cambio de destino y modificación de destino, incluyendo estudio por superficie a ser afectada

De 0 a 35 m2	1 UTM
Sobre 35 m2 hasta 70 m2	2 UTM
Sobre 70 m2 hasta 140 m2	4 UTM
Sobre 140m2 se incrementará el cobro en 2 UTM por cada 70 m2 de aumento adicional.	
14. Desarchivo de expedientes \$3,000
15. Plano Regulador Comunal, formato digital archivo PDF 0,03 UTM
(CD u otros soportes digitales)
16. Plano Regulador Comunal, ploteo color, escala 1:5.000 0,5 UTM
17. Informe de inhabitabilidad 0,2 UTM

Los proyectos municipales de financiamiento propio u otros de financiamiento fiscal quedan exentos del pago de derechos.

ARTÍCULO 18 BIS:

El cierre de calle para faenas de construcción, por hora:

Cierre parcial	5 UTM
Cierre total	10 UTM

El presente pago no exime del cobro de los derechos correspondiente al área ocupada (metros cuadrados), así como tampoco del área ocupada por vehículos en general, por día

0,5 UTM

Camión grúa o similares, por día

1 UTM

Los cierres de calles para faenas de construcción que se realicen en el mes de marzo y/o diciembre tendrán un recargo del 20%.

ARTÍCULO 19:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Permisos de construcción por etapas	2 UTM
Aprobación en conjuntos armónicos	20 UTM

ARTÍCULO 19 BIS

- 1.-Torres soporte de antenas de más de doce metros emplazadas en bienes municipales o bienes nacionales de uso público determinados en la Ordenanza de Zonas Preferentes para Antenas Celulares, conforme a lo señalado en el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por mes
entre 28 y 35 UTM
- 2.-Instalación de poste de hormigón o metálico nuevo de alumbrado público o para red de distribución eléctrica
10 UTM
- 2 bis.- Instalación de poste nuevo de hormigón o metálico para empresa de telecomunicaciones
10 UTM
- 3.-Instalación de antenas o sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones adheridos a postes de alumbrado público o eléctricos o elementos publicitarios en la vía pública, valor semestral.
100 UTM
- 4.-Instalación de armarios sobre aceras, bandejones y áreas verdes
50 UTM
- 5.-Tendido de cable aéreo en vialidad comunal, por tramo entre

postes, por día. No incluye espacio a ocupar por camiones,
acopio de materiales y otros

10 UTM

6.-Instalación de tirante (poste mozo o a piso) de baja o media
tensión en red de distribución eléctrica

5 UTM

7.- Conexiones eléctricas en Bien Nacional de Uso Público para
proyectos inmobiliarios:

a) Instalación de nuevo poste de hormigón para apoyo
de transformador de la red de distribución eléctrica
de la concesionaria

100 UTM

b) Instalación de nuevo poste de hormigón de paso para
atravesado aéreo de calzada

200 UTM

c) Ejecución de canalización de atravesado subterráneo por
calzada

5 UTM

d) Ejecución de canalización subterránea y/o cámaras por
acera

10 UTM

e) Ejecución de alumbrado peatonal

1 UTM

Exceptúase de los cobros por concepto de este artículo, todos aquellos servicios ejecutados
directamente por el municipio o solicitados a través de contratistas.

ARTÍCULO 20:

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán
de acuerdo con las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o
dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la
totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTÍCULO 21:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los
artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se
entenderá caducada la liquidación.

1. La regularización para solicitud de permiso OBNUP, posterior a la fecha de ejecución del
proyecto en calzada, platabanda o acera, a excepción de trabajos de emergencia,
informados en su momento, tendrá un recargo del 50% de valor de los derechos.

2. El mismo recargo de 50% de valor de los derechos se aplicará a las solicitudes de permiso OBNUP, no canceladas y de las cuales se hubiese constatado su ejecución.

TÍTULO X DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 22:

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1. Servicios de desratización, sanitización o desinsectación, para viviendas unifamiliares, incluye materiales y mano de obra, hasta 100 m² y fracción por servicio 0,2 UTM
Por cada 100 m² adicional 0,1 UTM

Servicios de desinsectación y desratización en una edificación en altura o condominio, por servicio. Para sectores específicos (alcantarillas, sala de basura, murallas u otros), cada torre que se ubique en el sitio con el mismo número de matriz 1 UTM

Para la totalidad de la edificación en altura, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m² 0,2 UTM
0,3 UTM

Si la aplicación se efectuara en cada departamento, cada uno tendrá un valor de 0,2 UTM

Para las empresas, la desinsectación o desratización tendrá un arancel: Para sectores específicos (alcantarillas, salas de basura, murallas u otros) 1 UTM

Para la totalidad de la empresa, estos servicios tendrán un arancel de acuerdo al metraje. Por cada 100 m² 0,3 UTM
2. Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado, por cada 100 m² y fracción 0,1 UTM
3. Atención veterinaria base 0,1 UTM
 - 3.1 Atención veterinaria con medicamentos inyectables (en consulta*). No implica proporcionar los medicamentos específicos para el tratamiento completo de cada animal enfermo 0,15 UTM
 - 3.2 Tratamiento inyectable Post-Consulta Veterinaria. Cada

tratamiento para efectuar con medicamentos inyectables, después de la consulta veterinaria realizada por el Departamento de Higiene Ambiental o Clínica Móvil		0,05 UTM
3.3 Atención veterinaria más desparasitación interna y/o externa		0,15 UTM
3.4 Desparasitación interna y/o externa post consulta veterinaria		0,05 UTM
3.5 Atención veterinaria más corte de uñas		0,15 UTM
3.6 Atención veterinaria más limpieza de oído o curaciones sin sedación		0,2 UTM
3.7 Atención veterinaria más evaluación ecográfica AFAST (sin informe)		0,2 UTM
Nota: Aquellas atenciones que involucren más de un servicio cuyo detalle no esté contemplado en la presente ordenanza, deberán cobrarse como acumulativos entre sí, considerando la atención veterinaria base de 0,1 UTM como cobro mínimo y cada servicio adicional a ella, como inyección de medicamentos, vacunas, microchip, corte de uñas, etc., con un valor adicional de 0,05 UTM por cada uno de ellos, con tope de hasta 3 servicios de manera simultánea más la atención veterinaria base, con tope de hasta 0,25 UTM por dichos servicios.		
4	Servicio de hospitalización diurna, solo previa evaluación veterinaria y en base a la disponibilidad del Departamento de Higiene Ambiental, incluye medicamentos Nota: este servicio se presta de manera excepcional, cuando es factible atender los casos en el Departamento, de lo contrario se deriva a una clínica particular	0,25 UTM
5.	Servicio de vacunas para caninos o felinos, con atención veterinaria:	
5.1	Vacuna antirrábica	0,15 UTM
5.2	Vacuna séxtuple u óctuple (sólo caninos)	0,15 UTM
5.3	Vacuna triple felina (sólo felinos)	0,15 UTM
5.4	Vacuna antirrábica más vacuna adicional canino o felino	0,2 UTM
5.5	Vacuna o tratamiento canino o felino, con insumo aportado Por el responsable, incluye atención veterinaria	0,1 UTM
5.6	Vacuna o tratamiento canino o felino, con insumo aportado Por el responsable, más vacuna antirrábica (solo del Dpto. Higiene Ambiental)	0,15 UTM
6.	Identificación canina o felina con microchip, incluye atención	

veterinaria:

- | | |
|--|-----------|
| 6.1 Identificación de microchip más atención veterinaria | 0,15 UTM |
| 6.2 Identificación con microchip más una vacuna | 0,2 UTM |
| 6.3 Identificación con microchip más dos vacunas | 0,25 UTM |
| 7. Servicio de Eutanasia caninos o felinos, incluye evaluación veterinaria: | |
| 7.1 Servicio de Eutanasia caninos y felinos hasta 10kg. | 0,2 UTM |
| 7.2 Servicio de Eutanasia caninos y felinos hasta 25kg. | 0,25 UTM |
| 7.3 Servicio de Eutanasia caninos y felinos desde 26 o más Kg. | 0,3 UTM |
| 8. Procedimiento bajo sedación simple (drenaje absceso, curación, limpieza de oídos y otros indicados por el médico veterinario que requieran sedación) | 0,25 UTM |
| 9. Cirugía de esterilización caninos o felinos más identificación con microchip** | Sin Costo |
| <p>Nota: el tope de gratuidad por este servicio es de 4 animales por residente al año. Quienes lo requieran por quinta o más veces, deberán costear el monto de 0,25 UTM por cada animal. Para su exención de pago, deberán presentar un informe emitido por el Departamento Social y presentarlo en el Departamento de Higiene Ambiental. Luego del quinto animal por residente, por cada animal adicional, incluye identificación mediante microchip**</p> | |
| 10. Otras cirugías para caninos o felinos (con restricciones). Las cirugías consideradas en este número están sujetas a previa factibilidad clínica y quirúrgica por parte de un médico veterinario del Departamento de Higiene Ambiental, tales como criptorquidismo, orquiectomía en prostatitis, ovario remanente, gestación, auriculoectomía, ablación canal auditivo, extracción de tumores, enucleaciones, amputaciones, reducciones de hernias umbilicales, caudectomías, otodematoma, entropión, cirugías correctivas y/o reconstructivas de tejidos blandos. también se considerarán como cirugías especiales todas aquellas que se realicen en pacientes caninos o felinos mayores de 7 años. Restricciones: se excluyen cirugías cardíacas, pulmonares, digestivas, medulares, exodoncias y osteosíntesis. | 0,35 UTM |
| Más una cirugía especial adicional | 0,4 UTM |
| Más dos cirugías especiales adicional | 0,45 UTM |
| Tres o más cirugías especiales adicionales | 0,5 UTM |
| 11. Destartraje para canino o felino, incluye atención veterinaria | 0,35 UTM |
| 12. Servicio de atención veterinaria a domicilio. Solo casos especiales* | 0,35 UTM |

Casos especiales corresponden solamente a personas de tercera edad y/o movilidad reducida, u otra enfermedad inhabilitante, que les impida concurrir con su mascota al Departamento de Higiene Ambiental y que no posean un familiar que pueda realizar el trámite por ellos. Lo anterior debe contar con la verificación del evaluador en terreno, médico veterinario del Departamento de Higiene Ambiental y/o mediante informe

social. Este último verificará los antecedentes recopilados y determinará por medio del Registro Social de Hogares si lo que procede es exención o pago total del servicio requerido. Lo anterior, se realizará siempre y cuando exista factibilidad de ejecución, disponibilidad de personal. Mismo valor que la atención presencial en el Departamento de Higiene Ambiental.

13. Certificado de salud animal para caninos o felinos	0,15 UTM
14.1 Una vacuna o microchip adicional	0, 2 UTM
14.2 Dos vacunas adicionales o una vacuna más microchip	0,25 UTM
14.3 Dos vacunas más microchip	0,35 UTM
14. Otros certificados sanitarios emitidos por el médico veterinario de Higiene Ambiental a petición del interesado, incluye atención veterinaria	0,2 UTM

El Registro Social de Hogares la comuna de San Miguel, será condición obligatoria para exención de pago o rebaja, el cual debe estar a nombre del solicitante de los servicios.

Quedarán exentas de pago las personas que acrediten residencia en la comuna de San Miguel y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- Con ingreso del grupo familiar igual o inferior a la Pensión Mínima y/o las personas con Registro Social de Hogares hasta el 50% de vulnerabilidad.
- Con edad igual o superior a 60 años. Para dichos efectos deberá presentar su cédula de identidad y una cuenta a su nombre que consigne su domicilio en San Miguel.
- Personas en situación de discapacidad o cuidadores que presenten su credencial vigente.
- Las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, que posean personalidad jurídica vigente en la comuna de San Miguel, acreditando dicha calidad con Rut y que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable.
- Quienes concurran a los operativos organizados por la Municipalidad en las distintas unidades vecinales de la comuna, respecto de la entrega de los servicios de control sanitario y que tienen por objeto aminorar los efectos negativos para la salud pública de la población y mantener un porcentaje de animales con inmunidad y a su vez, control de plagas que afectan a ellos y/o comunidad, además de reforzar los métodos para una tenencia responsable de mascotas (cirugías de esterilización, identificación municipal).
- Se eximirán de cobro de servicios, aquellos realizados como subsanación en los casos que corresponden a denuncias por falta de tenencia responsable, animales comunitarios o sin dueños en control de nicho, y otros en los cuales un médico veterinario del Departamento de Higiene Ambiental determine su necesidad

mediante un informe, o previa solicitud de Mediación Comunitaria o del Departamento Social para los casos que lo requieran.

- g. Necesidad manifiesta acreditada con informe social municipal.
- h. El jefe o encargado de departamento, siempre que fuese un médico veterinario, podrá exentar de manera excepcional y expresa, de pago o requisitos de atención a un residente, siempre que la condición de salud y bienestar del animal lo requiera. Para respaldar dicha situación, el profesional deberá emitir un informe posteriormente, acreditando dicha condición. Sin perjuicio de ello, el contribuyente deberá regularizar el trámite en el menos plazo posible, aplicándole las mismas condiciones descritas en esta ordenanza en caso de que no realice su pago correspondiente.

Los tramos Registro Social de Hogares, de acuerdo con el porcentaje de vulnerabilidad, tendrá una rebaja de:

Para:

- 60% de vulnerabilidad, una rebaja del 80% del arancel
- 70% de vulnerabilidad, una rebaja del 70% del arancel
- 80% de vulnerabilidad, una rebaja del 60% del arancel
- del 90% al 100% de vulnerabilidad, paga arancel completo

Sin embargo, en aquellos tramos que tienen rebaja o pago total, existe la posibilidad de no hacerlo, según presentación de la situación ocurrente ante la Asistente Social que lo determinará, según antecedentes que solicite.

A su vez el Departamento de Higiene Ambiental podrá extender certificados de Informe Social para similar finalidad, en sus dependencias, siempre y cuando cuente con un funcionario cuya profesión sea Asistente Social o similar.

Quienes por razones de edad no puedan hacer el trámite, por cuanto el Departamento de Higiene Ambiental no está cercano al Municipio, deberán presentar solo su cédula de identidad y si es representado por otra persona, un poder simple más la cédula de identidad de ambos.

Los derechos consignados en este título se rigen conforme las aclaraciones y condiciones del servicio, que se informarán al momento de solicitar los servicios.

TÍTULO XI DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 23:

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

- 1. Informe elaborado por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el/la Alcalde/sa entre 0,1 a 100 UTM
- 2. Certificado de cualquiera naturaleza 0,12 UTM
Excepto los emanados de la Dirección de Obras cuyo valor es 0,20 UTM
Se eximen los certificados de deuda de derechos de aseo.

3. Fotocopia simple de documentos, por carilla	0,001 UTM
4. Fotocopia simple de planos, por metro lineal	0,15 UTM
5. Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol	0,001 UTM
6. Cobro de costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco del artículo 18°, de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública"	
a. Fotocopia blanco y negro, carta, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,0009 UTM
b. Fotocopia blanco y negro, oficio, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,001 UTM
c. Fotocopia blanco y negro, doble carta, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,0013 UTM
d. Fotocopia color, carta, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,0065 UTM
e. Fotocopia color, oficio, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,007 UTM
f. Fotocopia color, doble carta, por sobre 10 hojas, cada hoja	0,0075 UTM
g. Ploteo de planos, blanco y negro, por metro lineal	0,13 UTM
h. Ploteo de planos, color, por metro lineal	0,15 UTM

El/la Alcalde/sa podrá eximir del pago establecido en este numeral, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y asistencia Social, a las personas naturales que justifiquen el otorgamiento del beneficio, de acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción General N°6 del Concejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción.

7. Certificado de dirección por cambio de nombre de calle	exento de pago
8. Traslado de negocios o industrias, por una sola vez	2 UTM
9. Traslado de negocio de alcoholes, por patente	10 UTM
10. Permisos no consultados, monto resuelto por el/la Alcalde/sa atendida la naturaleza de la solicitud	0,1 a 5 UTM
11. Venta de carbón, leña o parafina, mensual	0,5 UTM
12. Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe	1 UTM
13. Ocupación del Teatro Municipal, por jornada.	
Jornada mañana 09:00 a 14:00	1,5 UTM
Jornada tarde 16:00 a 22:00	1,5 UTM

Jornada mayor a 3 horas	1,5 UTM
Jornada menor a 3 horas	1 UTM

14. Ocupación del Centro Recreacional de Malloco, por jornada.

Martes a Domingo

Jornada mañana 09:00 a 14:00 4 UTM

Jornada tarde 15:00 a 19:30 4 UTM

Jornada completa 09:00 a 19:30 6 UTM

El/La Alcalde/sa podrá eximir total o parcialmente de pago a personas naturales, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. Asimismo, se exime de este pago a las personas jurídicas sin fines de lucro, que así lo acrediten, para actividades oficiales. Con todo, quedarán exentos de pago los colegios pertenecientes al SLEP Santa Rosa de la comuna de San Miguel.

15. Arriendo de Gimnasio Municipal (GOM) y Gimnasio Brasilia, excluyendo las salas multiuso y cardiovascular y de máquinas.

Valores expresados en UTM.

	GOM UTM	Brasil UTM
15.1.1 Arrendatario con personalidad jurídica privada, para eventos con fines lucrativos/Día completo	26	5,5
15.1.2 Arrendatario con personalidad jurídica privada, con fines de desarrollo deportivo/Día completo	15	3
15.1.3 Arrendatario con personalidad jurídica pública, con fines de desarrollo deportivo/Día completo	10	2
a. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con fines de desarrollo deportivo /día completo	4	1
b. Arrendatario con personalidad jurídica privada, con fines de desarrollo formativo/valor hora	0,7	0,3
c. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural, con fines de desarrollo formativo/valor hora	0,5	0,15
d. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con fines de desarrollo formativo /valor hora	0,25	0,1
e. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con convenio de arriendo anual, con fines de desarrollo deportivo/valor hora	0,17	0,05
f. Arrendatario con personalidad jurídica pública o natural con dirección en la comuna, con convenio de arriendo anual, con convenio de vinculación con la municipalidad, con fines de desarrollo deportivo/valor hora	0,15	0,05

15.2 Valor por uso de salas multiuso

Valor para persona natural o jurídica de la comuna,
Por hora (tope 4 horas diarias u 8 horas semanales) 0,05 0,03

Valor para persona natural o jurídica de la comuna,
Por día (tope 2 días a la semana) 0,3 0,25

Valor persona natural o jurídica privada, solo para fines
Deportivos, por hora (tope 4 horas diarias u 8 horas
Semanales) 0,2 0,2

Valor persona natural o jurídica privada, solo para fines
Deportivos, por día (tope 2 días a la semana) 0,4 0,4

15.3 Valor por sala cardiovascular y/o maquinarias

Valor para persona natural o jurídica de la comuna,
por hora (tope 4 horas diarias u 8 horas semanales) 0,25

Valor para persona natural o jurídica de la comuna,
por día (tope 2 días a la semana) 0,75

Valor persona natural o jurídica privada, solo para fines
deportivos, por hora (tope 4 horas diarias u 8 horas
semanales) 1

Valor persona natural o jurídica privada, solo para fines
deportivos, por día (tope 2 días a la semana) 5

15.4 Valor por uso de pista, para clases particulares

Valor profesor deportivo de la comuna, por hora (tope
4 horas diarias u 8 horas semanales) 0,3

Valor escuela o academia deportiva de la comuna por
hora (tope 4 horas diarias u 8 semanales) 0,5

Valor profesor deportivo fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 horas semanales) 0,5

Valor escuela o academia fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 1

15.5 Valor por uso de salas multiuso, para clases particulares

Valor profesor deportivo de la comuna, por hora (tope 4
horas diarias u 8 horas semanales) 0,15

Valor escuela o academia deportiva de la comuna por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 0,3

Valor profesor deportivo fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 0,3

Valor escuela o academia fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 0,5

15.6 Valor por uso de salas cardiovascular y/o maquinas

Valor profesor deportivo de la comuna, por hora (tope 4
horas diarias u 8 horas semanales) 0,2

Valor escuela o academia deportiva de la comuna por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 0,4

Valor profesor deportivo fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 5

Valor escuela o academia fuera de la comuna, por hora
(tope 4 horas diarias u 8 semanales) 1

Ningún club u organización podrá solicitar el uso gratuito o arriendo de un recinto deportivo, por más de dos días a la semana, con un máximo de 4 horas diarias. Para el caso de estudiantes becados, deben presentar el Registro Social de Hogares, su asistencia al club u organización en la que participan y una cara que acredite su condición d becado/a.

16 Arriendo de Centro Deportivo Soto Aguilar y Canchas de Tenis ubicadas en ex Federación de Tenis Valores expresados en UTM por hora

Horario de baja demanda (hasta las 18:00hs)
Tarifa para vecinos 0,13 UTM
Tarifa para no vecinos 0,17 UTM

Horario de alta demanda (de 18:01 a 22:00hs)
Tarifa para vecinos 0,17 UTM
Tarifa para no vecinos 0,20 UTM

Arriendo de cancha para Profesores Particulares:

Para clases individuales (un alumno)
Profesores de la comuna 0,12 UTM
Profesores de fuera de la comuna 0,18 UTM

Para clases grupales (máximo 6 alumnos por cancha)
Profesores de la comuna 0,17 UTM
Profesores de fuera de la comuna 0,25 UTM

Arriendo de cancha para Torneos:
Uso por hora (hasta 4 horas) 0,2 UTM
Uso por día completo (más de 4 horas) 1,5 UTM

Arriendo de recinto completo (ex Federación, 7 canchas), por día 4 UTM

Para efectos de exención de pagos y descuentos, se podrá acceder mediante solicitud enviada al/la Alcalde/sa, previa evaluación de Dideco, quien se reserva el derecho de entrega de beneficio, ya sea a personas naturales, instituciones públicas y organizaciones con personalidad jurídica pública sin fines de lucro.

Para acreditar la calidad de vecinos del punto 16 de este artículo, el solicitante deberá contar con la tarjeta vecino.

Ningún club u organización podrá solicitar el uso gratuito o arriendo de un recinto deportivo, por más de dos días a la semana, con un máximo de 4 horas diarias. Para el caso de estudiantes becados, deben presentar el Registro Social de Hogares, su asistencia al club u organización en la que participan y una cara que acredite su condición d becado/a.

17 Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente	1 UTM
18 Información entregada en soporte CD, por cada uno	\$400
Información entregada en soporte DVD, por cada uno	\$500
19 Bodegaje de los elementos retirados de la vía pública, conforme a lo señalado en el artículo 7 números 2,3 y 3bis, por día	0,10 UTM
20 Certificado prescripción multas TAG informadas al Registro de Multas no Pagadas. (vigencia 30 días)	0,07 UTM
21 Certificado eliminación multas TAG del Registro de Multas no Pagadas otras causales (vigencia 30 días)	0,07 UTM
22 Valor duplicado de certificado	0,035 UTM

Para efectos de exención de pago y rebaja, se podrá acceder mediante solicitud enviada al/la Alcalde/sa, previa evaluación de Dideco, quien se reserva el derecho de entrega del beneficio, ya sea a personas naturales, instituciones públicas y organizaciones con personalidad jurídica pública.

TÍTULO XII

SOBRE TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, DE ESCOMBROS Y DE RECICLAJE

ARTÍCULO 24:

Registro de Proveedores de empresas prestadoras de servicios de transporte de residuos no peligrosos, de escombros y de reciclaje

1 UTM

TÍTULO XIII VARIOS

ARTÍCULO 25:

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "1"

Llano Subercaseaux, Gran Avenida José Miguel Carrera y demás vías perpendiculares a las anteriores, hasta 100 metros de éstas.

Arterias Clasificación "2"

José Joaquín Prieto oriente, Avenida Santa Rosa poniente, Avenida Carlos Valdovinos, Salesianos, Avenida Departamental, Avenida Lo Ovalle y las demás vías perpendiculares a las anteriores a menos de 50 metros de éstas, que no estén comprendidas en la Clasificación "1", a excepción de Gran Avenida José Miguel Carrera.

Arterias Clasificación "3"

Todas las demás vías o tramos de éstas no contempladas en las categorías "1" y "2".

ARTÍCULO 26:

Sin perjuicio de la regularización del derecho correspondiente, los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 27:

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2026.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese.



ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

CAROL BOWN SEPULVEDA
ALCALDESA



Distribución:
A todas las dirección y unidades municipales
Juzgado de Policía Local
Archivo Oficina de Partes